

REPÚBLICA ARGENTINA
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ARU07120

DOMINIO: **AF412YR** Original
MARCA: MALDONADO
MODELO: 3 EJES
TIPO: SEMIRREMOLQUE
USO: PRIV.-TRAN. CARGA INTERJUR.
CHASIS: 8EMP1453SNA000074
MOTOR: NO POSEE
VENCE: --/--/--

HABILITADO NO VENCE

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

Presidencia de la Nación



AUTOMOTOR

IDENTIFICACION

TITULAR: BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA
DOC.: P.JCA:33500005179

DOMICILIO: SAN MARTIN Nº: 841 Piso: – Depto.: — CIUDAD CAPITAL MENDOZA

ALEJANDRO J. CHIZZOLI
APODERADO TITULAR
REGISTRO AUTOMOTOR Nº 11
MENDOZA
FIRMA

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DNRPA

IMPUESTO DE SELLOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
INGRESADO POR DECLARACIÓN JURADA
AGENTE DE RECAUDACIÓN Nº Y CUIT Nº 33-50000517-9
FECHA: 27/05/22 MONTO: $ 158.372,82
IMPUESTO: $ 158.372,82
FIRMA AGENTE:
SANDRA SOLODKI
LEASING

Contrato de Leasing Mobiliario Nº12350
Condiciones Particulares- LINEA BICE

9

Lugar y Fecha del Contrato	Mendoza, ..9... de Mayo del 2022
Apoderados del Dador	Sra. Sandra Elizabeth Solodki DNI 23.210.85 Sr. Jorge Adrián Rizzo DNI 22.857.09
Domicilio del Dador	San Martin 841 – Ciudad de Mendoza – Pcia. de Mendoza.
Datos del Tomador: - Razón Social - Domicilio - C.U.I.T. Nº:	EXPRESO MORAGA S.A. CASTRO BARROS 1330, CARRODILLA, MENDOZA 30-66089922-3
Representante Legal o apoderados del Tomador	Sr. Antonio Moraga DNI: 22.973.255
Bien / Bienes (1y3) (3.1) y (3.2)	1 (Un) Semirremolque 3 ejes Posicion Normal- Marca Maldonado Bien nuevos sin uso (Se adjunta factura Proforma)
Régimen Patrimonial Aplicable al Matrimonio	NO APLICA
Unión Convivencial Registrada:	NO APLICA
Vendedor (3.3)	MALDONADO SACI
Domicilio de Entrega del o de los Bienes (3.6) y (3.7)	Rodriguez Peña Km 7,5 -Maipú - Mendoza
Domicilio de Radicación del o de los Bienes (9.2g)	CASTRO BARROS 1330, CARRODILLA, MENDOZA
Depósito en Garantía (2.1)	Ninguno
Tipo de Garantía.	Ninguna
Tasa aplicable a desembolsos anteriores a la Fecha de Inicio (3.9 inc.b) y (4.3)	Tasa Fija 24% Anual
Spread (4.3) en caso de ser variable la tasa aplicable a desembolsos anteriores a la Fecha de Inicio (4.3)	No Aplica
Modalidad de Pago de intereses por desembolsos anteriores a la Fecha de Inicio (4.3)	Al Inicio del Leasing
Moneda de Pago (5.1) y (5.4)	Pesos
Comisión de Adquisición del bien (5.5)	NO APLICA
Canon Anticipado (5.7)	SI - (20%) a debitarse dentro de las 48 hs de la firma del contrato.
Cláusula de pago con canon variable en función de la tasa de interés (6.1)	SÍ [__] NO [_x_]
Tasa Nominal Anual aplicable al Leasing (5.6) sin cláusula de pago con canon variable	Tasa fija 24% Anual
Plazo del Leasing (7)	36 Meses
Contratante del Seguro (11.1)	Banco Supervielle S.A.
Compañía aseguradora de los Bienes inicial (11.1)	A DEFINIR POR EL CLIENTE

Sobrerraspado:9- 24 vale .-

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

Riesgos cubiertos (11.1)	TODO RIESGO/TERCEROS COMPLETOS - con débito en la cuenta corriente del Tomador
Forma de Pagos Póliza de Seguro del/los bienes	(a) 1 Pago Anual [___] (b) Pagadero en cuotas mensuales con un incremento del 20%Directo [_x_]
Interés Moratorio (15)	50 % de los intereses aplicables al Leasing o a los Desembolsos previos al inicio del Leasing, según corresponda (resultantes de una tasa fija o de una tasa variable más un spread)
Tasa Efectiva Anual (TEA) para cancelación anticipada (17)	20 %
Comisión por Ejercicio de Opción de Compra Anticipada	5 %
Gastos, Impuestos, Comisiones y Costos (18)	Todos los gastos, gastos de inscripción, impuestos, comisiones, costos y mayores costos se encontrarán a exclusivo cargo del Tomador y el Dador podrá en todo momento proceder a su débito de la/s cuenta/s corriente/s del Tomador.
Tipo de Leasing	Leasing asimilado a Operación Financiera

Por **BANCO SUPERVIELLE S.A.** (El Dador)

Firma _____ SANDRA SOLODKI LEASING
Nombre _____
Cargo _____

Firma _____
Nombre _____
Cargo _____

Por **EXPRESO MORAGA S.A.** (El Tomador)

Firma _____
Nombre Manuel Moreno Moraga Olazar
Cargo Presidente

Firma _____
Nombre _____
Cargo _____

Scanned with CamScanner

Banco Supervielle S.A.

Anexo del Contrato número 12350 Valores Presupuestados

Número de Contrato	**12350**		
Señor (es):	EXPRESO MORAGA S.A.	**Para determinar el interés variable**	

Fecha de Vencimiento	Concepto	Importe en $ No incluye IVA	Para calcular el importe sumar o restar	Tabla de Valores X
	Valor Final de los Bienes	6.174.563,71		0,00
30/05/22	Fecha de inicio del Leasing			
30/05/22	Canon 1	1.234.912,74	Al Canon 1	0,00
30/06/22	Canon 2	192.892,24	Al Canon 2	4.939.650,97
30/07/22	Canon 3	192.892,24	Al Canon 3	4.847.465,60
30/08/22	Canon 4	192.892,24	Al Canon 4	4.750.181,59
30/09/22	Canon 5	192.892,24	Al Canon 5	4.654.133,41
30/10/22	Canon 6	192.892,24	Al Canon 6	4.556.127,07
30/11/22	Canon 7	192.892,24	Al Canon 7	4.453.096,89
30/12/22	Canon 8	192.892,24	Al Canon 8	4.350.991,92
30/01/23	Canon 9	192.892,24	Al Canon 9	4.243.915,79
28/02/23	Canon 10	192.892,24	Al Canon 10	4.137.546,15
30/03/23	Canon 11	192.892,24	Al Canon 11	4.023.514,19
30/04/23	Canon 12	192.892,24	Al Canon 12	3.909.979,10
30/05/23	Canon 13	192.892,24	Al Canon 13	3.796.801,35
30/06/23	Canon 14	192.892,24	Al Canon 14	3.678.794,72
30/07/23	Canon 15	192.892,24	Al Canon 15	3.560.903,71
30/08/23	Canon 16	192.892,24	Al Canon 16	3.438.244,40
30/09/23	Canon 17	192.892,24	Al Canon 17	3.315.449,18
30/10/23	Canon 18	192.892,24	Al Canon 18	3.190.150,48
30/11/23	Canon 19	192.892,24	Al Canon 19	3.060.178,67
30/12/23	Canon 20	192.892,24	Al Canon 20	2.929.675,66
30/01/24	Canon 21	192.892,24	Al Canon 21	2.794.566,42
29/02/24	Canon 22	192.892,24	Al Canon 22	2.658.648,25
30/03/24	Canon 23	192.892,24	Al Canon 23	2.518.193,45
30/04/24	Canon 24	192.892,24	Al Canon 24	2.374.968,40
30/05/24	Canon 25	192.892,24	Al Canon 25	2.230.495,70
30/06/24	Canon 26	192.892,24	Al Canon 26	2.081.596,29
30/07/24	Canon 27	192.892,24	Al Canon 27	1.931.142,48
30/08/24	Canon 28	192.892,24	Al Canon 28	1.776.338,83
30/09/24	Canon 29	192.892,24	Al Canon 29	1.619.661,60
30/10/24	Canon 30	192.892,24	Al Canon 30	1.459.790,12
30/11/24	Canon 31	192.892,24	Al Canon 31	1.295.689,83
30/12/24	Canon 32	192.892,24	Al Canon 32	1.129.213,39
30/01/25	Canon 33	192.892,24	Al Canon 33	958.593,02
28/02/25	Canon 34	192.892,24	Al Canon 34	785.244,04
30/03/25	Canon 35	192.892,24	Al Canon 35	607.318,29
30/04/25	Canon 36	192.892,24	Al Canon 36	426.404,40
30/05/25	Opción de Compra	246.982,55	A la Opción de Compra	242.205,46

Firma Dador **Firma Tomador**

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

FACT
Proforma

[Documento no válido como factura final]

Factura Proforma

Nro: 0002-00001509
Fecha: 21/04/2022
Usuario: Santiago Ramos
Vendedor: Santiago Ramos

Maldonado SACI
Rodriguez Peña Km 7,5 -Maipú - Mendoza
Tel: 261- 4930800 - 4138888
E-mail: info@maldonadosaci.com
IVA: Responsable Inscripto

CUIT: 30-50644041-2
Inic. Act: 20/12/1978
Ing Brutos: 913-506850-1

Cliente: EXPRESO MORAGA S.A. - (2174)
Domicilio: CASTRO BARROS 1330 - Lujan de Cuyo - Mendoza

IVA: Responsable Inscripto
CUIT: 30-71056781-2

CV: Contado

Código	Descripción	Cantidad	% Alic	% Desc	Precio unitario	Precio total
8281	SEMI 0/3 SNT ABS EBS RSSS 0KM FTE 1000MM BV Y R 800 MM - -	1,00	10,50	0,00	51.887,09	51.887,09

Descripción

Precios de artículos en dolares (U$S)

Semirremolque 3 ejes Posicion Normal , 0Km año 2022, marca Maldonado, Industria Argentina, " BIEN DE PRODUCCION NACIONAL "Suspesion Neumatica Total, Viga doble T microaleado, 14,50 m de largo, tres ejes tubulares, 1ro con levanta eje, Maza de 10 tornillos, frenos de 8", rodamientos gemelos cono cubeta , 13 Ruedas 9" de Acerosin neumaticos, piso en chapa antideslizante, perno de enganche y tren de estacionamiento retráctil de dos velocidades .Frente de 1000mm, Barandas volacbles y Revatible 800mm, puerta trasera de 800mm, cajas porta estacas y portacontenedores, depósito para agua, trabas a cadena en parantes, arcor reforzados en frente y trasero, prolongadores,ganchera trasera fija, Paragolpe rebatible, instalación de luces yfrenos reglamentario, 5 flejes de piso tipo omega, parantes con bulones rosca cuadrada, 2 cajones de chapa 1200mm x650mm, x 600mm (468lts)Pintura de bastidor y carrocería EPOXI a elección.ABS, EBS, RSS registro de freno automatico, balanza incorporadaTara en tren de marcha 8100 KGForma de Pago: CONTADO

SANDRA SOLODKI
LEASING

Observ: Este presupuesto presenta un validez de 24 hs

Valores expresados en DOLARES BILLETES USA. U$S 1,00 = 119. Esta equivale a dolares estadounidenses...

Moneda	Neto	Desc 0,00 %	Exento	IVA 21,00	IVA 10,50	Percep	Total
$	6.174.563,71	0,00	0,00	0,00	648.329,19	0,00	6.822.892,90
U$S	51.887,09	0,00	0,00	0,00	5.448,14	0,00	57.335,23

Comprobante generado por:
Tel: 0261-4274480 /www.administranet.com.ar

administraNET

Scanned with CamScanner

Contrato de Leasing Mobiliario N° 12350
Condiciones Generales - Cartera Comercial

En la ciudad y en el día indicados en las Condiciones Particulares integrantes de este Contrato, entre Banco Supervielle S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 33-50000517-9, inscripto en Inspección General de Justicia bajo el Número 23, al Folio 502 del Libro 45, Tomo A, de Estatutos Nacionales, representado por las personas que se indican en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados (en adelante, el "Dador"), por una parte y por la otra, la persona cuyos datos surgen asimismo de las Condiciones Particulares, representada por la/s persona/s cuyos datos figuran en las Condiciones Particulares (en adelante, el "Tomador"), han resuelto celebrar este Contrato de Leasing sujeto a la ley 25.248, a las normas del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) -y las normas que en lo sucesivo la complementen y/o modifiquen-, y sujeto a las Condiciones Generales y Particulares de este Contrato, que se enuncian a continuación. Las palabras que estén en las Condiciones Generales con la letra inicial mayúscula tendrán el significado que se indica en las Condiciones Particulares. En caso que ocurriera una discrepancia entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, prevalecerá lo dicho en éstas últimas.

1. Objeto.

1.1. El Dador da en Leasing y el Tomador se compromete a recibir de conformidad, los Bienes individualizados en las Condiciones Particulares de este Contrato, en adelante **los Bienes**. Se adjunta, en su caso, factura pro forma del Vendedor que firmada por las partes integra este Contrato.

2. Depósito en garantía.

2.1. Al suscribirse este Contrato de Leasing, el Tomador se obliga a constituir un Depósito por el importe que se especifica en las Condiciones Particulares. Este importe a título de Depósito está destinado a garantizar obligaciones de hacer del Tomador y por tanto (a) si la operación de Leasing no se puede llevar a cabo por causas imputables al Tomador, el Dador queda irrevocablemente autorizado a aplicar el importe del Depósito a cuenta de indemnización por la cancelación de la operación, (b) si la operación no se llevara a cabo por causas imputables al Dador, el importe del Depósito deberá ser reembolsado al Tomador o (c) si la operación se llevara a cabo, será mantenido por el Dador como garantía de las obligaciones del Tomador. Luego de finalizado el plazo del Leasing, cuando se hubiere comprobado el buen estado de los Bienes, siempre y cuando no existan montos impagos a cargo del Tomador, el Depósito será restituido. En caso de que el Tomador haga ejercicio de la Opción de Compra que se describe más adelante, podrá aplicar a su precio el importe del Depósito. Esta suma no devengará intereses de ninguna índole.

3. Consideraciones Generales.

3.1. El Tomador manifiesta, declara y garantiza al Dador que: (a) está facultado para celebrar este Contrato, y cualquier otro documento o instrumento vinculado con él; (b) dicho Contrato es exigible contra el Tomador de acuerdo con sus términos y no viola ni origina incumplimiento en virtud de ningún instrumento o acuerdo obligatorio para el Tomador; (c) no existe ninguna acción ni procedimiento en trámite o cuya iniciación fuera inminente ante ningún tribunal ni entidad administrativa que pudiera tener un efecto sustancial adverso para el Tomador, a menos que tales acciones fueran de conocimiento del Dador, habiendo éste prestado su conformidad por escrito; (d) cualquier Bien dado en Leasing en virtud de este Contrato será utilizado únicamente con fines comerciales, y no con fines de uso personal, familiar o doméstico y, en consecuencia, el Tomador acuerda que no serán de aplicación las disposiciones de la Ley 24.240 (Ley de Defensa al Consumidor); (e) cumple y cumplirá en todo momento con los respectivos requerimientos de salud, seguridad laboral y de medioambiente derivados de la legislación vigente; y (f) lleva y llevará a cabo todas

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

sus actividades de conformidad con todas las leyes, normas, decretos y regulaciones nacionales, provinciales y municipales aplicables a las mismas, incluyendo sin limitación toda la Legislación Ambiental y Laboral.

3.2. Ambas partes expresamente declaran que los Bienes objeto de este Contrato, descriptos en las Condiciones Particulares, han sido seleccionados por el Tomador en forma exclusiva en función de sus características técnicas y su aptitud para el fin al que están destinados y que en tales condiciones fueron solicitados al Dador, por lo que este último no asume responsabilidad alguna: (a) por la calidad de los Bienes; (b) por su naturaleza; (c) por defectos de fabricación; (d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; (e) por fallas en el servicio técnico; (f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados, (g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por ellos o por el uso que de ellos hiciere tanto el Tomador y sus dependientes como terceros.

3.3. El Tomador ha seleccionado en forma independiente y sin asistencia del Dador al Vendedor de los Bienes indicado en las Condiciones Particulares de este Contrato y asume todos los riesgos que se ocasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El Dador no asume responsabilidad alguna relacionada con la entrega de los Bienes por el Vendedor, como así tampoco asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de buen funcionamiento de los Bienes o con el cumplimiento de dicha garantía por el fabricante o por el Vendedor, con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte de este Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato. El Tomador deberá reclamar directamente al Vendedor todos los derechos que emergen del Contrato de compraventa, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al Dador el ejercicio de todos los derechos emergentes de este Contrato.

Si, no obstante lo anterior, el Tomador y el Dador acordaren la realización de reclamos extrajudiciales por el Dador, particularmente en aquellos casos donde no se hubiere pactado plazo de entrega determinado con el Vendedor, el Dador formulará el reclamo basándose en las instrucciones del Tomador, asumiendo el Tomador toda consecuencia derivada de la sustanciación de tales reclamos.

3.4. En virtud de lo expresado en la cláusula 3.3. precedente, en ningún caso el Tomador podrá: (a) solicitar la rescisión de este Contrato de acuerdo a los artículos 1201, 1203, 1217, 1218, 1219, 1220 y 1121 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, (b) solicitar la disminución y/o cesación de los cánones como resultado de pérdida parcial del Bien según los artículos 1201 y 1203 del Código Civil y Comercial o de la existencia de vicios redhibitorios en el Bien, y (c) exigir al Dador que mantenga los Bienes en buen estado y/o que abone las mejoras hechas por el Tomador a los Bienes, según los artículos 1201 y 1202 del Código Civil y Comercial de la Nación, comprometiéndose también a no solicitar la compensación del pago por cualquier causa.

3.5. El Tomador asume todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro. Asimismo, el Tomador exime de toda responsabilidad al Dador por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Tomador o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El Tomador mantendrá indemne y reembolsará al Dador la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.

3.6. El Tomador deberá recibir los Bienes en el lugar que el Dador indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un Acta de Entrega, cuyo modelo se adjunta como Anexo I, que deje constancia de haberlos recibido. El Dador tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando, además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una placa con la leyenda "Leasing – Propiedad de Banco Supervielle S.A.", identificación que el Tomador se compromete a mantener.

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

3.7. Ambas partes acuerdan que el Dador instruya al Vendedor para que los Bienes sean entregados directamente al Tomador en el Lugar de Entrega indicado en las Condiciones Particulares. El Tomador no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el Dador en los términos de la cláusula 3.6, la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes se encuentren asegurados.

3.8. Será suficiente para acreditar la fecha de la entrega de los Bienes la fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del Tomador. Para el eventual caso de que el Tomador se negare a suscribir la referida acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al Tomador siendo los gastos que ello ocasione a cargo de éste último. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio a todos los fines de este Contrato la que surja de alguna de las dos alternativas antes indicadas.

3.9. Si el Tomador se negare a recibir los Bienes, o si el Tomador hubiera incurrido en alguno de los supuestos de incumplimiento de la cláusula 13.1, o si la entrega de los Bienes no pudiere realizarse por cualquier causa ajena al Dador hasta 90 días después de la fecha prevista para el Inicio del Leasing que está especificado en el cuadro de las Condiciones Particulares llamado **Valores Presupuestados,** o si se produjera un cambio desfavorable sustancial en los indicadores tomados en cuenta por el Dador para analizar la calidad crediticia y capacidad de pago del Tomador, el Dador tendrá derecho, a su opción a aplicar cualquiera de los párrafos siguientes:

a) Exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento de este Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del Tomador; si en ese plazo el Tomador no cumpliere, el Contrato se considerará resuelto sin más y el Dador podrá exigir los importes previstos en el punto b) siguiente;

b) Resolver este Contrato de pleno derecho y exigir al Tomador, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente al Dador el precio de compra de los Bienes al Vendedor , con más gastos, impuestos, costos e intereses a la **Tasa Aplicable a Desembolsos Anteriores a la Fecha de Inicio** indicada en las Condiciones Particulares. Adicionalmente, el Dador retendrá para sí el Depósito del punto 2.1 como compensación por la frustración del Contrato. Una vez pagadas todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el Dador transferirá los derechos que tiene sobre los Bienes al Tomador;

c) En el caso que el Tomador no abonare las sumas indicadas en el punto b) precedente en los términos allí previstos, el Dador podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. Ello sin perjuicio del derecho del Dador, en carácter de propietario de los Bienes, de disponer en forma inmediata de ellos.

3.10. Si el Tomador desarrolla una actividad de transporte de carga y/o pasajero, resultarán de aplicación las siguientes declaraciones y compromisos: (a) declara conocer y aceptar que el Dador se encuentra inscripto en el Registro Único del Transporte Automotor (el "R.U.T.A.") así como que dicha inscripción, en lo que respecta al Bien, debe entenderse realizada por cuenta y orden del Tomador, bajo su responsabilidad y beneficio; (b) en virtud de lo anterior, llevará a cabo bajo su costo, cargo y responsabilidad todo trámite que, con relación al Bien, deba efectuarse ante el R.U.T.A.; y (c) a requerimiento del Dador, suscribirá y/o presentará ante el Dador todo documento, formulario y/o escrito que resulte necesario presentar ante el R.U.T.A. con relación al Bien, asumiendo el Tomador desde ya todos los costos, honorarios, tasas e impuestos que pudieren derivar de tales trámites y/o presentaciones.

3.11. Si el Tomador es una persona humana, resultarán de aplicación las siguientes cláusulas:

3.11.1. El Tomador declara y garantiza que tiene plena capacidad para celebrar todas y cada una de las operaciones establecidas en el presente.

3.11.2. En caso que el Tomador declare en las Condiciones Particulares del presente Contrato que su régimen patrimonial del matrimonio es de comunidad, resultará de aplicación la siguiente cláusula:

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

El Tomador asume el compromiso de informar al Dador y mantenerlo informado sobre la base de información actualizada, respecto del régimen patrimonial aplicable a su matrimonio, declarando conocer y aceptar que cualquier cambio que se produzca sobre el régimen patrimonial aplicable a su matrimonio resultará inoponible al Dador, de pleno derecho y sin necesidad de notificación ni de oposición expresa por parte del Tomador, en todos aquellos casos en los cuales el cambio del régimen -a razonable criterio del Tomador- pudiere determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Tomador tenida en cuenta por el Deudor al momento de la celebración de la presente y/o pudiere menoscabar, reducir, limitar y/o afectar en forma adversa los derechos del Dador bajo la presente -incluyendo sin limitación sus derechos creditorios- y/o el ejercicio de sus derechos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales que tengan por objeto el reembolso de cualquier suma, crédito o concepto adeudado al Dador por el Tomador. El incumplimiento de lo anterior y/o el acaecimiento de cualquier evento previsto anteriormente facultará al Dador a declarar la caducidad de los plazos pactados.

3.11.3. En caso que el Tomador declare en las Condiciones Particulares del presente Contrato que posee una Unión Convivencial registrada, resultará de aplicación la siguiente cláusula:

El Tomador asume el compromiso de informar al Dador y mantenerlo informado sobre la base de información actualizada, acerca de cualquier pacto que rija sobre su unión convivencial, declarando conocer y aceptar que no será oponible al Dador todo y cualquier pacto de convivencia celebrado o que en lo sucesivo se celebre entre el Tomador y su conviviente (se hubiere o no inscripto) que -a razonable criterio del Dador- pudiere determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Tomador tenida en cuenta por el Dador al momento de la celebración de la presente, y/o que pudiere menoscabar, reducir, limitar y/o afectar en forma adversa los derechos del Dador bajo la presente -incluyendo sin limitación sus derechos creditorios- y/o el ejercicio de sus derechos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales que tengan por objeto el reembolso de cualquier suma, crédito o concepto adeudado al Dador por el Tomador. El incumplimiento de lo anterior y/o el acaecimiento de cualquier evento previsto anteriormente facultará al Tomador a declarar la caducidad de los plazos pactados.

3.11.4. Responsabilidad Solidaria – Asentimiento: El cónyuge / conviviente del Tomador, según sea el caso, se constituye en deudor solidario de todas y cada una de las obligaciones del Tomador asumidas frente al Dador bajo el presente, respondiendo el Tomador y su cónyuge / conviviente, solidaria e ilimitadamente, con todo su patrimonio -ya sea propio o ganancial-, por todas y cada una de tales obligaciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el cónyuge / conviviente del Tomador presta su asentimiento para la celebración del presente, en los términos de los artículos 456 y 457 del Código Civil y Comercial de la Nación o del artículo 522 del Código Civil y Comercial de la Nación -según sea el caso-, entendiendo, por consiguiente, que el Dador podrá, en ejercicio de sus derechos y acciones de cobro de toda y cualquier suma que se le adeude bajo la presente, ejecutar su vivienda familiar así como todo otro bien familiar.

4. Valor del Contrato

4.1. En caso que uno o más de los Bienes deba ser importado, el Dador realizará, por sí o por terceros designados por él, todas las acciones que razonablemente deben efectuarse para la importación de dichos Bienes, incluyendo la contratación del transporte, seguro del traslado, y las gestiones requeridas ante la aduana u otras autoridades, presentando las declaraciones juradas sobre los bienes a importar y su destino, todo ello sobre la base de las informaciones obtenidas del Tomador y del Vendedor. El Tomador asume todos los riesgos que pudieran producirse en la importación de los Bienes por cualquier causa, tales como siniestros en el transporte, incumplimiento o demoras en el pago de dichos siniestros por la Compañía de Seguros contratada, inexactitud de las declaraciones de importación, introducción por terceros de artículos no declarados en los bultos a ser despachados, inconvenientes o demoras en el despacho a plaza, incumplimientos en el destino declarado de los Bienes, etc., haciéndose cargo de los costos que de ellos se deriven, salvo que dichos inconvenientes o riesgos se hayan producido por culpa grave o dolo del Dador, calificado como tal por sentencia judicial firme.

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

4.2. Los importes del Canon Fijo, de la Opción de Compra y de la Tabla de Valores X que están detallados en el cuadro de las Condiciones Particulares llamado **Valores Presupuestados**, fueron establecidos bajo la condición de que el **Valor del Contrato**, es decir, el costo de los Bienes más todos los gastos necesarios para su entrega, netos de IVA, fuera igual al importe indicado en dicho cuadro. Este **Valor del Contrato** ha sido presupuestado sobre la base de las informaciones dadas por el Tomador, el Vendedor y los agentes que intervienen eventualmente en su importación, ensamblaje, montaje y puesta en funcionamiento. Si por cualquier causa ajena al Dador, por ejemplo, mayores costos en la compra de los Bienes, derechos de aduana, seguros, flete, costos de despacho a plaza, diferencias de tipo de cambio, mayor plazo para su entrega, etc., el **Valor del Contrato** real resultase un importe **diferente** al indicado en el cuadro **Valores Presupuestados**, el Dador **incrementará** proporcionalmente los valores del Canon Fijo, de la Opción de Compra y de la Tabla de Valores X de dicho cuadro, informando al Tomador tal circunstancia. A tal efecto, entregará al Tomador una **Liquidación con Valores Finales**, que tendrá un formato similar al cuadro **Valores Presupuestados** y contendrá los importes y fechas de vencimiento finales de cada Canon Fijo y de la Opción de Compra que habrán sido calculados en función de la relación entre la Fecha de Inicio real respecto de la presupuestada y del **Valor del Contrato** real respecto del presupuestado. En caso que el Tomador lo requiera, el Dador pondrá a su disposición copia de los comprobantes que acrediten los mayores costos incurridos. Una vez que el Tomador haya recibido dicha **Liquidación con Valores Finales**, la falta de objeciones del Tomador en los siguientes 30 días implicará la aceptación por éste de dicha liquidación. Luego que el Tomador haya aceptado la **Liquidación con Valores Finales** en forma expresa o en forma tácita por haber transcurrido el lapso mencionado, el Tomador quedará obligado a cumplir los pagos allí establecidos en las fechas allí establecidas. En cualquier caso, incluso cuando el Tomador haya objetado la liquidación, deberá efectuar dichos pagos, no podrá interrumpirlos ni modificar sus importes o fechas hasta que las partes hayan acordado la resolución de dicha objeción.

4.3. Para el caso de Bienes adquiridos con desembolsos previos al inicio del Leasing, se devengarán intereses desde la fecha de cada desembolso hasta la Fecha de Inicio prevista para el Leasing, resultantes de aplicar a dichos desembolsos previos la tasa de interés que se indica en las Condiciones Particulares, la cual podrá ser una tasa fija o una tasa variable con más el Spread que se indique en las Condiciones Particulares En caso de aplicarse una tasa variable, se calculará según el promedio de la vigente en los cinco días hábiles previos al segundo día hábil anterior a la fecha en que comienza cada período mensual de devengamiento de intereses,,,,,,,,. Asimismo, si dicha tasa variable fuera corregida, la corrección se aplicará según se establece en el punto 6.2 del presente. Estos intereses por los desembolsos previos al inicio del Leasing, más el IVA correspondiente, serán pagados por el Tomador al Dador, en forma mensual, el día de inicio del Leasing, u otra modalidad que se acuerde en las Condiciones Particulares. Asimismo, en caso de no abonarse mensualmente estos cargos financieros, se podrán capitalizar semestralmente. El Dador queda desde ya autorizado a debitar el importe correspondiente de la cuenta del Tomador según se indica en el punto 5.3.

5. Precio. Moneda de pago. Lugar de pago. Forma de pago. Composición del canon.

5.1. Los Cánones Fijos, los Cánones Variables, el precio para el ejercicio de la Opción de Compra y todos los pagos relacionados con este Contrato (salvo los gastos incurridos por el Dador en pesos que podrán ser reembolsados también en pesos) serán pagaderos en la moneda indicada en las Condiciones Particulares, en adelante, la **Moneda de Pago**. La cantidad presupuestada de dicha moneda a pagarse por cada uno de los Cánones Fijos se encuentra indicada en el cuadro **Valores Presupuestados** de las Condiciones Particulares. Allí mismo se fija el importe presupuestado como Precio para el ejercicio de la Opción de Compra al vencimiento del Contrato, según el procedimiento acordado en la cláusula 8 de este Contrato. A todos los importes en cada caso estipulados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado que corresponda según la reglamentación vigente en cada momento de pago.

SANDRA SOLODKI

Scanned with CamScanner

5.2. Las fechas de vencimiento presupuestadas para cada uno de los Cánones, sean Fijos o Variables, están detalladas en el cuadro **Valores Presupuestados** de las Condiciones Particulares.

5.3. Cuando llegue al conocimiento del Dador el Valor del Contrato Final y la Fecha de Inicio Final, el Dador entregará al Tomador la **Liquidación con Valores Finales**. El Tomador deberá pagar el importe allí indicado de cada Canon Fijo más el IVA que corresponda en la fecha de vencimiento allí indicada o el día hábil inmediatamente posterior si fuere inhábil. El pago deberá ser efectuado en el domicilio del Dador, o donde este lo indique por escrito en el futuro al Tomador, dentro del horario de atención al público en la moneda pactada o -a opción del Dador- mediante transferencia a la cuenta que el Dador indique. En caso de optarse por el pago mediante transferencia, todos los gastos involucrados en la misma estarán a cargo del Tomador. El Tomador reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Dador y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etcétera), o por intermedio de bancos, correos, comisionistas, terceros eventuales, etcétera, correrán a su cargo y se entenderá causada y de responsabilidad exclusiva del Tomador, ya que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos, únicamente aquélla en la cual el Dador haga efectivo el cobro de sus créditos bajo el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, todo importe adeudado por el Tomador bajo este Contrato o su equivalente en pesos calculado con el tipo de cambio libre vendedor que determine el Banco de la Nación Argentina para el cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior al de su vencimiento, a opción del Dador, podrá ser debitado por el Dador de las cuentas corrientes, cajas de ahorro u otras cuentas a la vista del Tomador (ya sea abiertas a su nombre o a su orden indistinta con otras personas), aún en descubierto y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación. Los gastos originados serán a cargo del Tomador. El Tomador autoriza por este Contrato al Dador en forma irrevocable a debitar de dichas cuentas en forma automática todos los importes debidos por este Contrato. El Tomador renuncia al derecho de cerrar sus cuentas corrientes mientras subsista este Contrato. El Tomador presta conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores que se produzcan en su cuenta corriente sean debitados y capitalizados una vez por mes calendario y en la fecha que el Dador determine. El Dador queda asimismo expresamente facultado a compensar cualquier suma de dinero, títulos, valores, créditos y/o activos de cualquier naturaleza que existiera en el Dador a nombre u orden del Tomador, con cualquier suma adeudada bajo el presente Contrato, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo en tal caso el Dador, si de acuerdo con la naturaleza de los bienes depositados o custodiados fuere necesario, proceder a la venta de los mismos al precio de mercado y aplicar el producido de la venta al cobro de su acreencia. Todos los gastos, comisiones u honorarios que se devenguen como consecuencia de dichas operaciones serán a exclusivo cargo del Tomador. En caso que los montos debitados y/o compensados correspondieran a una moneda distinta a la establecida para el pago de las obligaciones del Tomador bajo la presente, el Dador estará facultado para realizar todas las operaciones de cambio que fueren necesarias a efectos de proceder a la cancelación total o parcial que fuere pertinente, en la moneda oportunamente convenida, asumiendo el Tomador todos los costos, gastos y comisiones derivados de dichas operaciones. Las facultades del Dador establecidas en la presente cláusula podrán ser ejercidas por cuenta propia mientras detente la titularidad del crédito que por este Contrato se instrumenta, así como por cuenta y orden de los futuros cesionarios del crédito en caso que el Dador continuase a cargo de la cobranza de los pagos como agente de cobro de los cesionarios.

5.4. El Canon Fijo, el Canon Variable y el precio para el ejercicio de la Opción de Compra serán pagaderos en la **Moneda de Pago** indicada en las Condiciones Particulares y no en otra moneda. En consecuencia, el Tomador se compromete a no invocar caso fortuito, fuerza mayor, teoría de la imprevisión o cualquier otro planteo, argumento o defensa que tenga por objeto pagar en una moneda distinta de la pactada. En caso que al momento de un vencimiento no fuere legalmente posible pagar la obligación pactada mediante la entrega de la **Moneda de Pago**, el Dador a su exclusiva opción podrá exigir:

a) La entrega de títulos públicos denominados y pagaderos en dólares estadounidenses, emitidos por el Gobierno de la República Argentina y que cuenten con el respaldo de la entera fe y préstamo de la República Argentina, de cualquier serie o valor, que cotice en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el MAE y que sea posible ser adquiridos en los

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

Estados Unidos de América, a elección del Dador, y que vendidos en el mercado de Nueva York, Estados Unidos de América, equivalgan a los dólares estadounidenses adeudados por el Tomador bajo el presente (los "Títulos"). A los efectos de determinar el valor de compra en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se estará a la cotización contado, 72 horas, de los Títulos a las 24 horas del día en que se efectúe el pago. Para determinar el valor de venta de los títulos contra dólares estadounidenses en Nueva York, Estados Unidos de América, se estará al promedio del precio comprador y vendedor a esa fecha publicado por el diario El Cronista Comercial de la Ciudad de Buenos Aires y en su defecto, cualquier otra publicación especializada y/o fuente de información a elección del Dador. En todos los casos, a fin de determinar el valor de las citadas transacciones, se deberán agregar los importes correspondientes a los gastos, comisiones e impuestos de las mismas, los que estarán a exclusivo cargo del Tomador; o

b) En el supuesto de que a la fecha de pago de las obligaciones del Tomador no hubiera Títulos que cotizaran en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o no fuera posible vender los Títulos en Nueva York, Estados Unidos de América, el Dador podrá exigir al Tomador que cancele sus obligaciones abonando la suma de moneda nacional que fuera necesaria para adquirir en Nueva York, Estados Unidos de América, la cantidad de Moneda de Pago adeudada al Dador de acuerdo a la tasa de cambio de moneda nacional contra Moneda de Pago que coticen en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en una entidad financiera de primera línea a elección del Dador, a las 10.30 horas del día de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los procedimientos antes descriptos sólo tendrán efectos cancelatorios en la medida en que como resultado de los mismos el Dador hubiese recibido la exacta cantidad de Moneda de Pago que correspondiere ser abonada en la fecha de que se trate en el domicilio de pago pactado bajo el presente.

Adicionalmente, y en el caso en que el Dador a su exclusivo criterio aceptare recibir fondos en una moneda de pago distinta a la convenida, el Tomador lo faculta e instruye irrevocablemente a realizar la compraventa de divisas necesarias, a fin de efectivizar el pago en la Moneda de Pago, siendo cualquier diferencia a cargo del Tomador.

En todos los casos, los gastos e impuestos que demanden las operaciones señaladas serán por cuenta exclusiva del Tomador y al cálculo del Canon pertinente se le adicionará el IVA aplicable.

5.5. A su vez el Tomador abonará al momento de celebración de este Contrato una comisión de adquisición del bien por el importe fijado en las Condiciones Particulares. A dicha comisión se le adicionará el IVA vigente. El Dador queda autorizado en forma irrevocable a debitar tal importe de la cuenta corriente del Tomador en el Banco Supervielle S.A.

5.6. Dentro de los cánones que debe abonar el Tomador al Dador, están incluidos los intereses, los cuales han sido calculados, en el cuadro **Valores Presupuestados,** tomando en cuenta: a) la tasa de interés nominal que se haya consignado en las Condiciones Particulares; o b) en el caso que se hubiera pactado la cláusula de pago con canon variable en función de la tasa de interés (conforme se explica en la cláusula 6.1 siguiente), la Tasa Base (según se indica en la cláusula 6.2 siguiente) que se menciona en las Condiciones Particulares más el Spread que también se menciona en las Condiciones Particulares; circunstancias éstas que han sido debidamente analizadas por el Tomador antes de la firma del presente. En el caso del inciso b), el Tomador conoce y acepta que más allá que en el cuadro de Valores Presupuestados se hayan calculado los intereses en función de la Tasa Base más el Spread, los intereses se devengarán conforme a la Tasa del Periodo que corresponda más el Spread.

5.7. **Canon inicial**: Excepto cuando en el cuadro de Valores Presupuestados de las Condiciones Particulares se estipulare una fecha distinta o un plazo para el pago del Canon 1 (uno) diferente al que se establece seguidamente, el Tomador dentro de las 48 hs. de la firma del presente deberá abonar al Dador el Canon 1 (uno) más el correspondiente IVA fijado en el cuadro denominado Valores Presupuestados de las Condiciones Particulares, quedando el Banco autorizado a debitar tales sumas de las cuentas del Tomador radicadas en el Dador en los términos del Apartado 5.3. precedente.

SANDRA SOLODKI

Scanned with CamScanner

6. Cláusula de pago con canon variable en función de la tasa de interés

6.1. Cuando en las Condiciones Particulares se indique que este Contrato ha sido pactado incluyendo la **cláusula de pago con canon variable en función de la tasa de interés,** junto con los vencimientos de los Cánones Fijos que venzan en una fecha posterior a la Fecha de Inicio del Leasing y junto con el vencimiento de la Opción de Compra, se determinará un Canon Variable adicional que se sumará o restará, según sea positivo o negativo, al importe que vence ese día y será calculado según el procedimiento que se indica a continuación.

6.2 Definiciones:

Tasa que se Toma como Indicador: es la tasa variable que se indica en las Condiciones Particulares. En el caso que el B.C.R.A. dejare de publicar la Tasa que se Toma como Indicador, se tomará un indicador que exista en ese momento que refleje razonablemente, a criterio del Dador, el costo promedio que tienen los Bancos en Argentina para captar deuda del público al plazo más utilizado en ese momento. En el caso que el B.C.R.A. dejare de publicar la Tasa que se Toma como Indicador, sin que sea reemplazada por otra variable de similares características, a criterio del Dador, las partes negociarán de buena fe las tasas de interés que devengará la operación a cuyo fin el Dador notificará al Tomador en forma fehaciente tal circunstancia. Si transcurridos treinta días corridos desde la notificación las partes no acordasen la nueva tasa aplicable, el Dador podrá dar decaídos todos los plazos concedidos, haciéndose exigible el total adeudado como de plazo vencido, el que deberá ser cancelado dentro de los cinco días de serle ello notificado. De no verificarse la cancelación en ese plazo se operará la mora automática y de pleno derecho, sin ninguna clase de interpelación previa, devengándose a partir de allí, y hasta la fecha del efectivo pago los intereses compensatorios y moratorios pactados para casos de mora en general.

La Tasa que se Toma como Indicador puede ser una tasa variable corregida o sin corregir según se indique en las Condiciones Particulares.

Si es una tasa variable corregida se determinará de la siguiente manera: la Tsa variable (que sea la Tasa que se Toma como Indicador) más el porcentaje correspondiente al aporte anual al fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) establecido y publicado por comunicación "A" 4271 del BCRA o la que lo reemplace o modifique en el futuro, menos el resultante de multiplicar el porcentaje correspondiente a la integración del máximo de Efectivo Mínimo Requerido promedio para depósitos a treinta días exigido por la Comunicación "A" 5356 del B.C.R.A., o la que lo modifique o reemplace en el futuro, expresado como porcentaje y redondeado a dos decimales ("Efectivo Mínimo requerido o EMR), esta última variable multiplicada por el promedio mensual de la renta anual abonada para depósitos en cuenta corriente en moneda nacional de las entidades financieras en el BCRA, establecida por éste mediante comunicación "A" 4509 o la que lo reemplace o modifique en el futuro ("Renta BCRA"). El resultante de esta operación se dividirá por el resultante de uno menos el Efectivo Mínimo Requerido o EMR. Lo explicitado precedentemente responde a la siguiente fórmula matemática

$$\text{Tasavariable (*) corregida} = \frac{\text{Tasa variable} + \text{FGD} - (\text{EMR} \times \text{Renta BCRA})}{(1 - \text{EMR})}$$

(*) Tasa que se Toma como Indicador

Si el B.C.R.A. o Seguros de Depósitos S.A. (SEDESA) modificare alguna de las variables, en la fórmula se aplicará la variable modificada. La fórmula anterior podrá ser ajustada por el Banco en el supuesto que los plazos fijos sean gravados en el futuro por cualquier impuesto, tasa o gravamen de cualquier índole aplicada por cualquier autoridad en cabeza del Banco.

Tasa Base = El promedio aritmético de la **Tasa que se Toma como Indicador** vigente durante los cinco días hábiles previos al segundo día hábil anterior al **Día de la Tasa Base** que está indicado en las Condiciones Particulares, expresada en tanto por uno.

Tasa del Período = El promedio aritmético de la **Tasa que se Toma como Indicador** vigente durante los cinco días hábiles previos al segundo día hábil anterior a la fecha en que comienza cada Período del Leasing, expresada en tanto por uno.

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

Valor X = El Valor que para el cálculo de cada vencimiento está indicado en el cuadro **Valores Presupuestados** de las Condiciones Particulares y en la **Liquidación con Valores Finales** de este Contrato.

6.3 El Canon Variable que deberá sumarse o restarse, según sea positivo o negativo, junto con el vencimiento siguiente a cada Período, será el resultado de multiplicar el **Valor X** indicado para esa fecha por la diferencia entre la **Tasa del Período** correspondiente y la **Tasa Base**, multiplicada por el número de días que median entre el vencimiento anterior y el correspondiente al Canon que se está calculando y dividida por 365.

$$Canon\ Variable = \frac{ValorX \times (Tasa\ del\ Período - Tasa\ Base) \times días}{365}$$

Al importe así obtenido deberá aplicársele el IVA vigente en el momento de su vencimiento..

6.4. Asimismo las Partes acuerdan, para el caso que la Tasa del Período sea inferior a la Tasa Mínima indicada en las Condiciones Particulares, que esta -la Tasa Mínima- será la que considerará a los efectos de calcular el Canon Variable según la fórmula expresada en 6.3. Así y cuando la Tasa del Período sea inferior a la Tasa Mínima, será siempre ésta última la que se utilice a los efectos del cálculo del Canon Variable.

7. Plazo del Leasing.

7.1. El plazo de este Contrato se establece en las Condiciones Particulares. Dicho plazo se contará a partir de la Fecha de Inicio del Leasing conforme lo definido en el punto 3.8.

8. Efectos del Vencimiento del Plazo.

Al vencimiento del plazo del Contrato, el Tomador gozará de las opciones que se mencionan en los puntos 8.1 y 8.2 .

En cualquiera de los casos el Tomador deberá hacer saber al Dador, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de 20 días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento, la alternativa elegida. A los efectos del cómputo de dicho plazo no se computarán ni el día del vencimiento ni el día de la notificación. En caso de silencio, se entenderá que el Tomador ha optado irrevocablemente por el ejercicio de la opción de compra previsto en el punto 8.2.

8.1. El Tomador podrá optar por devolver al Dador en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado.

La restitución de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del Dador o en el lugar que el Dador pueda más adelante indicar por comunicación escrita dirigida al Tomador al domicilio constituido en este Contrato. El Tomador deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución, si el Dador así lo solicitara. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del Tomador por ningún concepto. Todos los gastos que pudiera significar la entrega de los bienes, incluyendo su desinstalación, transporte y demás, serán soportados exclusivamente por el Tomador

La entrega deberá efectuarse por el Tomador sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos indicados importará la mora automática del Tomador.

La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al Dador: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de cláusula penal; b) a reclamar del Tomador los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al Dador, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Ambas

SANDRA SOLODKI

Scanned with CamScanner

partes designan de común acuerdo al efecto, al Vendedor del bien de que se trate. El Dador se reserva la facultad de designar otro perito, previa notificación al Tomador. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al Dador excede del derivado del uso o desgaste habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el Dador podrá optar entre las siguientes alternativas:

i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren;

ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado.

En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el Tomador deberá abonar al Dador la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.

8.2. Se entenderá ejercida la Opción de Compra por parte del Tomador solo si cumpliera con todas y cada una de la condiciones indicadas a continuación:

i) El pago del precio de la Opción de Compra establecido en la **Liquidación con Valores Finales** de las Condiciones Particulares, y el pago íntegro de los cánones devengados con anterioridad al vencimiento del plazo del Contrato, en el domicilio fijado para el pago y en la **Moneda de Pago**, y

ii) El pago de cualquier otra obligación emergente de este Contrato, incluyendo, sin limitación: primas y todo otro concepto pagadero bajo los Seguros contratados bajo este Contrato, impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes o a su utilización, totalidad de intereses compensatorios y moratorios que se devenguen hasta el efectivo cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la presente cláusula 8.2., multas, recargos o penalidades que correspondan, costos, gastos y cualquier otra suma pagadera con relación al presente Contrato, y

iii) Exclusivamente en caso que corresponda por tratarse el Bien de un bien registrable según la legislación vigente al momento que el Tomador ejerza la Opción de Compra, la presentación y suscripción de toda la documentación que le fuera requerida por el Dador a los efectos de llevar a cabo los trámites de inscripción del Bien a nombre del Tomador, ante el Registro de la Propiedad pertinente Serán por cuenta del Tomador todos los gastos, aranceles, impuestos, honorarios u otros cargos, de cualquier naturaleza que origine la transferencia e inscripción de los Bienes a nombre del Tomador, en virtud del ejercicio de la Opción de Compra y conexos a ella.

8.3. En caso que el Tomador incumpliera todas y/o cualesquiera de las obligaciones a su cargo bajo cláusula 8.2. precedente, –para lo cual contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios contados desde la fecha establecida para el pago del precio de la Opción de Compra indicado en la Liquidación con Valores Finales-, se considerará que la Opción de Compra no fue ejercida, quedando facultado el Dador a exigir la restitución del Bien y solicitar el secuestro judicial del mismo de conformidad con el artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en caso que el Tomador haya incumplido únicamente la obligación estipulada en el punto iii) de la cláusula 8.2. precedente, el Dador podrá optar por: a) Considerar ejercida la Opción de Compra e intimar fehacientemente al Tomador para que en el plazo de diez (10) días hábiles bancarios cumpla con tal obligación bajo apercibimiento de realizar la denuncia de venta del Bien ante el Registro de la Propiedad correspondiente o, b) exigir la restitución del Bien y solicitar el secuestro judicial del mismo, de conformidad con el artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación.

8.4. El Tomador abonará al Dador, en contraprestación por las gestiones llevadas a cabo por el Dador destinadas a la inscripción del Bien en el Registro de la Propiedad pertinente.a nombre del Tomador (o del tercero que resulte adquirente del mismo en virtud del secuestro y venta del Bien por parte del Dador) o a la inscripción de la extinción del leasing en el Registro de Créditos Prendarios, según corresponda, la Comisión por Transferencia del Bien prevista en la Cláusula 18.3. del presente Contrato, de acuerdo con los valores vigentes a la fecha de realización de dichos trámites.

8.5. A partir de la fecha en que el Tomador expresamente o en virtud de su silencio hubiere optado por ejercer la Opción de Compra, hasta tanto el Bien no hubiere sido transferido e inscripto a su nombre en el Registro de la Propiedad pertinente, o bien hasta tanto el Dador

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

no hubiere denunciado su venta ante dicho Registro (todo ello conforme punto 8.2.), resultará de aplicación sobre el Contrato, una Comisión de Administración del Bien, pagadera mensualmente por el Tomador al Dador, cuyo valor se indica en la cláusula 18.3. de este Contrato, en contraprestación por las tareas administrativas que el Dador desarrolle durante ese plazo con relación al Bien, incluyendo sin limitación el pago de seguros, patentes, tasas, impuestos, multas y demás gestiones que deba realizar el Dador ante cualquier autoridad u dependencia privada, con relación al Bien.

8.6. Las cláusulas 8.2, 8.3., 8.4. y 8.5, resultan de aplicación incluso en el caso en que el Tomador ejerciere anticipadamente la opción de compra a la que refiere la cláusula 17 del presente Contrato.

9. Derechos y Obligaciones del Tomador.

9.1. El Tomador, tendrá derecho a:

a) Ejercer la opción acordada en la cláusula 8 de este Contrato;

b) Ejercer la opción de compra en forma anticipada de acuerdo a lo previsto en la cláusula 17 de este Contrato;

c) Hacer uso de los Bienes conforme a las previsiones y al destino de ellos de acuerdo a lo previsto en este Contrato;

d) Reclamar directamente del Vendedor todos los derechos derivados del Contrato de compraventa, los que resultan comprensivos pero no limitados a las garantías de funcionamiento, reparación, calidad, evicción, y las acciones relativas a los vicios redhibitorios de los Bienes y toda otra acción o reclamo que correspondan según la ley o de lo expresamente acordado en el Contrato de compraventa de los Bienes;

e) Percibir las sumas referidas en la cláusula 11.8 de este Contrato.

f) Solicitar la extensión de una autorización de manejo (o Cédula Azul, exclusivamente en el caso que el tomador sea una persona humana) de conformidad con la normativa vigente.

9.2. El Tomador expresamente se obliga y compromete a:

a) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o el fabricante.

b) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que de alguna forma resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos para fines distintos de los allí dispuestos o ilegales o prohibidos.

c) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.

d) Pagar en término todos los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan. Para el caso de Bienes que deban ser importados, el Tomador deberá, con la debida anticipación entregar al Dador información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El Tomador asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al Dador, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el Dador deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria.

e) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.

SANDRA SOLODKI

Scanned with CamScanner

f)Mantener al día el pago de los seguros que cubran los riesgos relacionados con los Bienes, debiendo cumplir al respecto la totalidad de las previsiones dispuestas en la cláusula 11 de este Contrato;

g) Mantener los Bienes:

i) En el caso de que sean automotores o demás bienes señalados en la ley Nº 24.673, radicados habitualmente en el garaje, hangar o galpón ubicado en el **Domicilio de Radicación de los Bienes** definido en las Condiciones Particulares de este Contrato, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de guardarlos en un garaje u otra construcción fija o movible adecuada para tal fin;

ii) En el caso de que no sean automotores o demás bienes señalados en la ley Nº 24.673, en el **Domicilio de Radicación de los Bienes** definido en las Condiciones Particulares de este Contrato, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del Dador.

h) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del Dador.

En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del Dador al término del Contrato sin que el Tomador pueda exigir o reclamar compensación alguna.

En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el Dador podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del Dador, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el Tomador pueda reclamar o exigir compensación alguna.

i) Presentar al Dador toda la documentación que el Banco Central de la República Argentina exija al Dador, de acuerdo a sus reglamentaciones vigentes.

j) Poner en conocimiento del Dador cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes de este Contrato o al dominio del Dador sobre los Bienes, dentro de las 24 horas de producido el hecho, salvo que un plazo menor sea pertinente de acuerdo con las circunstancias.

k) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes, incluida la leyenda "Leasing – Propiedad de Banco Supervielle S.A.".

l) Permitir el acceso del Dador para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos b), c), d), e) y f) de la presente cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones respecto de los Bienes, el Dador deberá notificar al Tomador con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.

m) Mantener abierta y operativa su cuenta corriente en el Banco Dador, con suficiente provisión de fondos a los efectos de que el Dador, haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el Tomador en la cláusula 5 de este Contrato, en los casos que corresponda conforme lo dispuesto en dicha cláusula, proceda a debitar de dicha cuenta, en cada oportunidad, los importes correspondientes a los pagos a cargo del Tomador en forma automática.

n) Pagar, a entera satisfacción del Dador, todas las multas relacionadas con los Bienes (ya sea derivadas de infracciones como de incumplimientos de toda y cualquier normativa o ley aplicable, incluyendo sin limitación la ley de tránsito). Dichas multas se encontrarán en todos los casos a exclusivo cargo del Tomador, en virtud de lo cual el Dador abonará todas las multas que le fueren notificadas y procederá en forma previa, simultánea o con posterioridad al pago, a debitar las sumas respectivas de la/s cuenta/s corriente/s del Tomador y/o a ejercer sus derechos de compensación, con sujeción a las disposiciones del presente Contrato. En caso de no lograr el Dador –por cualquier causa que fuere- obtener el reembolso del importe de la multas mediante la aplicación de los procedimientos previstos precedentemente, el Tomador deberá abonar el importe de tales multas al Dador, dentro de las 48 horas de notificado.

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

9.3. **Las Partes expresamente acuerdan que las obligaciones de pago a cargo del Tomador respecto de todo y cualquier gasto, costo, multa, impuesto, tasa o contribución relacionado con el Bien y/o el Contrato -incluyendo sin limitación los establecidos bajo los apartados d), f) y n) de la Cláusula 9.2. y la Cláusula 18.2. del presente Contrato-, originado durante la vigencia del presente Contrato, se mantendrán vigentes incluso con posterioridad a la extinción del mismo por cualquier causa, particularmente luego de ejercida la Opción de Compra.**

En caso de constatarse lo anterior, el Dador podrá abonar tales conceptos y quedará facultado en dicho caso a proceder en forma previa, simultánea o con posterioridad al pago, a debitar las sumas respectivas de la/s cuenta/s corriente/s del Tomador y/o a ejercer sus derechos de compensación, con sujeción a las disposiciones del presente Contrato. En caso de no lograr el Dador –por cualquier causa que fuere- obtener el reembolso del importe de la multas mediante la aplicación de los procedimientos previstos precedentemente, el Tomador deberá abonar el importe de tales multas al Dador, dentro de las 48 horas de notificado, bajo apercibimiento de informar al Tomador en la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina por tales conceptos e iniciar las acciones que por derecho le asisten.

10. Manifestaciones del Tomador. Cláusula penal.

10.1. El Tomador expresamente reconoce que el titular del dominio de los Bienes es el Dador, y que solamente adquirirá su dominio si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y los Bienes resultan inscriptos a su nombre de acuerdo con su naturaleza.

El Dador se encuentra plenamente habilitado para exigir la devolución de los Bienes ya sea que se encuentren en poder del Tomador o de terceros, en todos los casos en que así lo prevé la ley aplicaable o este Contrato.

10.2. En consecuencia, en todos los casos en que de acuerdo con lo pactado el Tomador deba entregar los Bienes al Dador, a excepción de que ello se deba a que el Dador ha ejercido la opción de solicitar su custodia al Tomador, dispuesta en la cláusula 8.1 segundo párrafo de este Contrato, el Tomador deberá efectivizar dicha entrega en el domicilio constituido por el Dador a los fines de este Contrato o en el lugar que éste indique, todo ello el día posterior a aquél en el que haya recibido una notificación fehaciente a tal fin por parte del Dador.

10.3. En consecuencia, el Tomador reconoce y expresamente manifiesta tener conocimiento de que, en caso de que retenga los Bienes en tales circunstancias, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos, y se compromete a informar a las personas que impidan la restitución de los Bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, quienes asimismo podrán resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien. Sin perjuicio del inicio de dichas acciones el Dador podrá asimismo ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan, resultando específicamente aplicables las acciones derivadas de la ley aplicable.

10.4. Queda expresamente pactado que en caso de mora en el cumplimiento de la devolución de los Bienes, el Dador podrá aplicar una cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del Canon diario correspondiente al último Canon devengado. A tales fines el Canon diario resultará de dividir el Canon correspondiente al Período en curso por la cantidad de días comprendidos en dicho Período.

11. Seguros relacionados con los Bienes

11.1. Ambas partes acuerdan que durante todo el plazo del Contrato los Bienes serán asegurados por el Dador o el Tomador, según se indica en las Condiciones Particulares, siendo en todos los casos los costos de contratación, primas y gastos a cargo del Tomador. El Beneficiario de la póliza de seguros será el Dador. La compañía de seguros será designada por el Tomador con el consentimiento del Dador y será la que figura en las Condiciones Particulares. El seguro cubrirá los riesgos detallados en las Condiciones Particulares. El valor de las sumas aseguradas mediante los seguros contratados será equivalente al valor comercial de reposición de los Bienes. El Tomador asume todos los

SANDRA SOLODKI

Scanned with CamScanner

riesgos no cubiertos por el seguro. El Tomador declara que asume los riesgos de que la compañía de seguros designada no cumpla adecuadamente sus obligaciones.

11.2. El Dador o, en su caso el Tomador, podrá cambiar la compañía de seguros, informando al Tomador o al Dador, según corresponda, el nombre de la nueva compañía designada dentro de los 10 días antes de implementarse el cambio de aseguradora. El Tomador o, en su caso el Dador, podrá rechazar la nueva compañía cuando ello se encuentre debidamente justificado. Si el Tomador, o el Dador, según corresponda, no expresara su disconformidad con la nueva compañía designada antes de la implementación del cambio, se entiende que lo acepta sin reservas. Si por el contrario, en su caso, rechaza la nueva compañía designada por el Dador o el Tomador, según corresponda, las Partes designarán de común acuerdo la compañía que continúe asegurando los Bienes. Durante el plazo que transcurra hasta la celebración del Contrato de seguro con la nueva aseguradora el Tomador deberá mantener la vigencia de la anterior póliza de seguro con la compañía hasta ese entonces vigente. En caso de que no lleguen a un acuerdo, el Tomador deberá elegir entre tres compañías propuestas por el Dador.

11.3. El Tomador deberá cumplir con todas las condiciones estipuladas en cada póliza de seguro y mantener al día el pago de las primas correspondientes a cada uno de los seguros contratados. El Dador pagará por cuenta del Tomador —o, si el seguro lo tomara el Tomador, el Dador podrá pagar— las primas correspondientes, pudiendo reembolsarse los pagos que haya realizado del Tomador. A todo evento, el Dador podrá debitar de la cuenta corriente del Tomador en forma automática toda suma que deba ser abonada con motivo en el Contrato de seguro, con los alcances dispuestos en la cláusula 5.3 de este Contrato. Si el Tomador reembolsara tardíamente dichas sumas al Dador, éste podrá reclamar asimismo los intereses moratorios según lo establecido en la cláusula 15 de este Contrato, mediante un simple requerimiento escrito al Tomador.

11.4. En caso de siniestro, el Tomador deberá informar inmediatamente al Dador y cumplir con la obligación de informar en debido tiempo y forma al asegurador.

11.5. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, incluido pero no limitado al robo, hurto, incendio, expropiación y decomiso, aun cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al Dador. En esa circunstancia el Dador aplicará el importe cobrado a una de las dos siguientes alternativas que le haya indicado por escrito el Tomador.

a) Al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la opción de compra de conformidad con lo establecido en la cláusula 17 de este Contrato. El Tomador deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el Dador. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del Tomador a dicha fecha, este Contrato quedará extinguido.

b) A la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían los siniestrados o, si hubiere un faltante, en tanto éste fuera cubierto por el Tomador. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el Dador, el Tomador deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos.

Producida la adquisición de los Bienes en Reemplazo de los siniestrados conforme los términos de este inciso, éstos ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones de este Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por los Bienes en Reemplazo pueda demandar, así como todo otro gasto derivado de la sustitución de los Bienes, serán a exclusivo cargo del Tomador, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al Dador a que debite de la cuenta corriente del Tomador en forma automática tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

11.6. Si las sumas percibidas por el Dador con causa en la indemnización prevista en la cláusula 11.5 cubrieran exactamente el importe de la cláusula 17 más todos los demás

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del Tomador, éste último quedará liberado de sus obligaciones de pago.

11.7. Si las sumas percibidas por el Dador con causa en la indemnización prevista en la cláusula 11.5 no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 11.6 anterior, o si la pérdida de los Bienes no fueran cubiertas por la Compañía de Seguros, entonces el Tomador deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el Dador.

11.8. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 11.6 anterior, el excedente quedará en beneficio del Tomador.

11.9. En caso de pérdida parcial de los Bienes el Tomador deberá proceder a su reparación a total satisfacción del Dador, quien le entregará las sumas recibidas del Asegurador, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma. En caso que el asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del Tomador. En caso de pérdida parcial el Tomador deberá continuar pagando el Canon en la forma y tiempo establecido, sin derecho a reducción o reconsideración alguna respecto de los importes establecidos en este Contrato.

11.10. Las Partes podrán acordar el reintegro del Tomador al Dador de las sumas abonadas por el Dador a la compañía aseguradora en concepto de prima de los seguros contratados en: (i) un pago anual o (ii) el repago en 12 (doce) cuotas mensuales pagaderas en las fechas de vencimiento de los cánones establecidas en la Liquidación con Valores Finales, aplicándose sobre tal financiación la tasa nominal anual establecida en las Condiciones Particulares.

11.11. **El Dador mantendrá vigente los Seguros relativos al Bien, abonando las primas correspondientes, hasta tanto hubiere transcurrido el plazo de 30 (treinta) días contados desde: a) la inscripción del Bien por parte del Tomador, b) la Denuncia de Venta del Bien a favor del Tomador, c) el efectivo secuestro del Bien por parte del Dador, en el marco de las acciones de secuestro correspondientes, d) la restitución del Bien por el Tomador a favor del Dador; según fuere el caso.**

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del Tomador bajo el presente Contrato, el Dador quedará facultado a dar de baja la contratación de los Seguros relativos al Bien en cualquier momento, bastando a tales efectos que el Dador notifique su decisión en forma fehaciente al Tomador con 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha hasta la cual el Dador mantendrá vigente los Seguros relativos al Bien.

12. Seguro de vida

12.1. Cuando el Tomador sea una persona humana, el Dador contratará un seguro de vida por el **Valor del Contrato** según la **Liquidación con Valores Finales** indicada en el punto 4.2 en la compañía que designe el Tomador con el previo consentimiento del Dador. Este seguro se mantendrá vigente durante todo el plazo del Contrato. El Tomador se compromete a abonar las primas y cualquier otro gasto relacionado con la contratación de dicho seguro con el mismo alcance con el cual se ha comprometido a pagar los gastos ocasionados por el seguro sobre los Bienes, indicado en el punto 11.1 de este Contrato.

13. Causales de Incumplimiento.

13.1. Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá una Causal de Incumplimiento bajo este Contrato.

a) Que el Tomador no cumpliera a su vencimiento con cualquiera de los pagos en concepto de Cánones, Opción de Compra, intereses, penalidades, costos, gastos, o cualquier otra suma pagadera con relación al presente Contrato o a otras obligaciones contraídas con el Dador, en los plazos y en la forma convenida.

SANDRA SOLODKI

Scanned with CamScanner

b) Que el Tomador no observara o cumpliera cualquier otra disposición, condición o compromiso a su cargo bajo este Contrato o bajo cualquier otro acuerdo celebrado con el Dador o con un tercero y dicho incumplimiento no fuera subsanado por el Tomador en los cinco días posteriores a la notificación de dicho incumplimiento.

c) Que cualquier manifestación, declaración o garantía del Tomador en este Contrato, o en cualquier otro documento que el Tomador hubiera otorgado al Dador, fuera incorrecta, inexacta, reticente o indujere a engaño, en cualquier aspecto sustancial al momento de haber sido realizada.

d) Que se hubieran gravado, secuestrado o embargado los Bienes objeto de este Contrato, o que el Tomador intentara efectuar una venta en bloque de sus bienes o activos.

e) Que el Tomador solicitara su concurso preventivo o quiebra o iniciara cualquier otro procedimiento bajo cualquier ley aplicable en materia de concursos, que el Tomador realizara cualquier acto con el objeto de autorizar cualquiera de los supuestos anteriores o que un tercero solicitara la quiebra del Tomador y la misma no fuera subsanada en la primera instancia judicial.

f) Que el Tomador se tornara insolvente o dejara de pagar sus deudas en general a su vencimiento;

g) Que se declarara la disolución o liquidación del Tomador a pedido del Tomador o de un tercero o cualquier autoridad regulatoria dispusiera la suspensión de las actividades del Tomador, su intervención o la revocación de cualquier autorización necesaria para que el Tomador pueda realizar su actividad principal.

h) Que se cierre alguna de las cuentas corrientes de las que el Tomador sea titular o se suspenda el servicio de pago de cheques por el libramiento de cheques sin fondos de acuerdo con las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina.

i) Que el Tomador no cumpla alguna disposición legal o requisito exigido por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente, para el otorgamiento o mantenimiento de este Contrato.

j) Que el Tomador se negare a exhibir los Bienes o se constatare su ausencia o daño parcial o total o su falta de adecuada conservación, o su traslado definitivo, sin autorización previa del Dador.

k) Que cualquier garante respecto de cualquier garantía exigida en relación a este Contrato fuera objeto de alguno de los supuestos contemplados en los anteriores apartados b) a i) anteriores y que dicho garante no fuera reemplazado por el Tomador, a satisfacción del Dador, dentro de los treinta días posteriores a declarada tal situación.

l) Que el Tomador viole, cancele, termine o no renueve cualquier garantía o carta de crédito exigida como garantía adicional de este Contrato.

14. Recursos

14.1. De producirse una Causal de Incumplimiento, el Dador, a su exclusivo criterio, podrá ejercer uno o varios de los recursos que más abajo se indican, como así también cualquier otra que el Dador considere conveniente.

a) Rescindir este Contrato.

b) Exigir al Tomador la entrega de los Bienes en el lugar designado por el Dador o solicitar el secuestro judicial conforme al Artículo 1249 del Código Civil y Comercial de la Nación o a cualquier otra disposición legal similar en vigencia;

c) Exigir el pago de la suma de los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas bajo este Contrato más el importe indicado en la cláusula 17.

A todos los efectos legales, las Partes expresa y particularmente acuerdan que el presente Contrato debidamente inscripto constituirá título plenamente hábil, que traerá aparejada ejecución -por vía ejecutiva- de todos los conceptos adeudados por el Dador bajo el presente Contrato, incluyendo, sin limitación, primas y todo otro concepto pagadero bajo

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

los Seguros contratados bajo este Contrato, póliza de seguro, impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes o a su utilización, totalidad de intereses compensatorios y moratorios que se devenguen hasta el efectivo cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el presente Contrato, multas, recargos o penalidades que correspondan, costos, gastos y honorarios.

d) Rescindir cualquier otro acuerdo celebrado entre el Dador y el Tomador.

e) Ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Dador por las leyes aplicables.

f) Solicitar y gestionar la cancelación de la inscripción de este Contrato ante el Registro de la Propiedad Automotor o de Créditos Prendarios, según corresponda.

14.2. Asimismo, el Tomador deberá pagar al Dador todos los costos y gastos (incluyendo honorarios y gastos legales) incurridos por el Dador al exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones o disposiciones de este Contrato.

14.3. En ningún caso, la inacción del Dador podrá entenderse como renuncia a ejercer cualquiera de los derechos que le competen o como un consentimiento o dispensa de cualquier otro incumplimiento de dicha obligación o de cualquier otra obligación bajo este Contrato. Asimismo, la eventual renuncia expresa del Dador de resolver el Contrato frente a un determinado Incumplimiento o a ejercer un determinado derecho, no podrá considerarse como renuncia a resolver el Contrato frente a otros Incumplimientos del Tomador o a ejercer otros derechos bajo el Contrato de Leasing.

15. Mora. Interés Moratorio.

15.1. La mora del Tomador en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el Dador tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas un interés moratorio calculado a la tasa pactada en las Condiciones Particulares desde la fecha en que debieron ser pagadas hasta la fecha de su efectivo pago.

16. Cesión del Contrato.

16.1. El Tomador no podrá ceder este Contrato ni subarrendar total o parcialmente los Bienes objeto del mismo, ni darlos en comodato, en Leasing, venderlos, gravarlos o de cualquier forma sustraerlos de la esfera de su actividad, salvo consentimiento expreso por escrito del Dador.

16.2. El Dador podrá transferir este Contrato, por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo él o los cesionarios los mismos beneficios y derechos y acciones del Dador bajo este Contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación al Tomador y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El Tomador expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que ella se opere y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en dicho artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al Tomador. Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. Al estructurar la cesión no resultará necesario trasmitir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmitir total o parcialmente sus derechos sobre el Canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el Dador quedará vinculado al Tomador como partes del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por Canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

16.3. El Dador se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 1247 del Código Civil y Comercial de la Nación.

SANDRA SOLODKI

Scanned with CamScanner

17. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

17.1. Cuando el Tomador hubiese abonado el 75% de la totalidad de los Cánones estipulados y estuviesen también cumplidas todas las demás obligaciones a su cargo según este Contrato, el Tomador podrá ejercer anticipadamente la Opción de Compra siempre que:

a) Notifique fehacientemente al Dador a tal fin con el plazo de 20 días de anterioridad al ejercicio de la **Opción de Compra Anticipada**.

b) Pague el precio de la **Opción de Compra Anticipada**, el que será equivalente al valor actual de los Cánones Fijos futuros y de la Opción de Compra fijada para el vencimiento del plazo contractual, descontados a la **Tasa Efectiva Anual para Cancelación Anticipada** indicada en las Condiciones Particulares. A los efectos del cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{Canon_1}{(1+i)^{\left(\frac{d_1}{365}\right)}} + \frac{Canon_2}{(1+i)^{\left(\frac{d_2}{365}\right)}} + \ldots + \frac{Canon_n}{(1+i)^{\left(\frac{d_n}{365}\right)}} + \frac{\text{Opción de Compra}}{(1+i)^{\left(\frac{d}{365}\right)}}$$

17.2. Siendo $Canon_1$ el valor del próximo Canon Fijo a vencer, $Canon_2$ el valor del Canon Fijo siguiente, "..." la expresión análoga a las anteriores para los siguientes cánones, $Canon_n$ el último <Canon Fijo del Contrato, i la tasa de interés efectiva anual de este inciso expresada en tanto por uno, y d_1, d_2, etc., la cantidad de días entre la fecha de la cancelación anticipada y la del vencimiento de cada Canon Fijo o de la Opción de Compra. Los valores de los Cánones Fijos, a los efectos de esta fórmula, son los indicados en la cláusula 5.3. El valor de la Opción de Compra, a los efectos de esta cláusula, será también el indicado en la cláusula 5.3, salvo que en las Condiciones Particulares se haya establecido que el precio de la Opción de Compra es el Valor de Plaza de los bienes, en cuyo caso se tomará el Valor Residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador. A este precio deberá adicionársele el Impuesto al Valor Agregado vigente en el momento de la compra.

17.3. El pago del precio así calculado, efectuado el día que haya fijado el Tomador para el ejercicio de la **Opción de Compra Anticipada**, es condición necesaria respecto de esta opción, la que se producirá de pleno derecho. Caso contrario, las obligaciones del Contrato deberán ser cumplidas tal como se encuentran actualmente pactadas en este Contrato, como si no hubiera sido ejercida dicha opción.

17.4. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente bajo esta cláusula, el Tomador podrá solicitar del Dador el ejercicio de la Opción de Compra, previo al cumplimiento de haber abonado el 75% del canon total de este Contrato, pero en este caso será atribución exclusiva y excluyente del Dador aceptar o rechazar tal solicitud, sin necesidad de expresar las razones y/o fundamentos sobre los cuales se basen su decisión. El rechazo de toda solicitud por parte del Dador, no generará derechos compensatorios, resarcitorios ni indemnizatorios de ninguna naturaleza a favor del Tomador. Si el Dador aceptare la solicitud formulada por el Tomador, entonces en este supuesto el Tomador deberá abonar al Dador todos los Cánones pendientes de pago y el Precio de la Opción de Compra (calculados de acuerdo con el método estipulado bajo los apartados 17.1. y 17.2. de la presente), con más una Comisión por Ejercicio de Opción de Compra Anticipada Convencional por una suma equivalente al porcentaje de la deuda por capital indicado en las Condiciones Particulares, incluido el Precio de la Opción de Compra, detallado en la Liquidación con Valores Finales; todo ello en la fecha establecida según lo dispuesto en el apartado 17.3. de esta cláusula.

18. Inscripción. Gastos, Impuestos y Comisiones. Mayores costos. Información Periódica.

18.1. Ambas partes especialmente aceptan y convienen la inscripción de este Contrato ante el registro que corresponda. En caso de cancelación de este Contrato cualquiera fuere su

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

causa, el Tomador desde ya faculta al Dador para que peticione la anotación de tal circunstancia ante el correspondiente registro. Los gastos de inscripción, renovación, cancelación de este Contrato en el / los Registro/s pertinente/s, y los honorarios que ello irrogue a favor de las personas actuantes, serán a cargo del Tomador.

18.2. Serán a cargo del Tomador todos los impuestos, tasas, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo en este Contrato, salvo los impuestos a las ganancias, sobre los ingresos brutos y sobre los débitos y créditos bancarios del Dador, que serán soportados por éste último. Los valores de los Cánones y de la Opción de Compra fueron calculados por el Dador teniendo en cuenta todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales que gravan al Dador y al Tomador, vigentes en el momento de celebración del Contrato. Salvo que las leyes futuras lo prohíban, el Tomador asume el riesgo de futuros cambios en los impuestos. Si estos impuestos fueran cambiados, o si se crearan otros nuevos, o si por una nueva interpretación de las leyes impositivas correspondiera pagarse un impuesto mayor al tenido en cuenta al celebrarse este Contrato, el Dador podrá calcular su incidencia y adecuar el valor de los cánones no vencidos y, en su caso, de la Opción de Compra, de modo de anular la incidencia de tales cambios.

18.3. Sin perjuicio de las restantes comisiones acordadas a favor del Dador bajo el presente Contrato, el Tomador deberá abonar al Dador las comisiones que se acuerdan a continuación, según los precios que se establecen bajo el Anexo II de este Contrato (a las cuales en todos los casos se les adicionarán todos los gastos y honorarios asociados a las gestiones que motiven la aplicación de dichas comisiones y el Impuesto al Valor Agregado): (a) Comisión por Gestión y Otorgamiento de Autorizaciones de Manejo / Conducción; b) Comisión por Gestión de Reimpresión de Cédula Verde, Tarjeta de Seguros y/o Chapas Patentes; (c) Comisión por Gestión de Pago de Multas de Tránsito; (d) Comisión por Reimpresión de liquidaciones y comprobantes emitidos por el Dador bajo este Contrato; (e) Comisión por Emisión de Copias del Contrato (adicionales al ejemplar del Contrato correspondiente al Tomador); (f) Comisión por Gestión de Renovación Anual de Cédula Verde; (g) Comisión por Realización de Trámites y Gestiones en Sede Administrativa y/o Judicial con destino al Recupero del / de los Bien/es; (h) Comisión por envío por correo de las liquidaciones; (i) Comisión por Administración del Bien; (j) Comisión por Emisión de Cédulas Azules; y (k) Comisión por transferencia del Bien.

18.4. Si, aumentaran los costos del Dador para mantener este Contrato, sea por causa del dictado de nuevas leyes o reglamentaciones de cualquier autoridad gubernamental o de cualquier modificación en cualquier ley o reglamentación o en su interpretación, el Tomador deberá pagar oportunamente al Dador, a su solicitud, los montos adicionales que fueran suficientes para compensar al Dador por dicho aumento en los costos. A los fines de esta cláusula, se considerará prueba concluyente y vinculante de dicho aumento, salvo error manifiesto, la entrega por parte del Dador al Tomador de una declaración explicativa justificando dicho aumento. Igualmente, el Tomador declara que, como parte integral de su negocio y su responsabilidad empresarial, acepta asumir en su integridad todo costo adicional que pueda resultar por el cambio de circunstancias macroeconómicas de cualquier naturaleza.

18.5. Todo pago que se efectúe bajo el Contrato será imputado con el siguiente orden de prelación: (i) gastos, comisiones y honorarios, (ii) impuestos, (iii) intereses moratorios, (iv) intereses compensatorios, (v) Cánon, y por último (vi) el ejercicio de la opción de la compra.

18.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 1382 del Código Civil y Comercial, en caso que el plazo del presente sea mayor de un (1) año, el Dador suministrará al Tomador, al menos una vez por año, información sobre el desenvolvimiento de las operaciones correspondientes al presente, para lo cual el Dador pondrá a disposición del Tomador dicha información (a) en la sucursal de radicación de las cuentas del Tomador, o (b) en la página web del Dador, en la siguiente dirección: https://empresas.supervielle.com.ar.

SANDRA SOLODK

Scanned with CamScanner

19. Ley aplicable.

19.1. Este Contrato, así como sus enmiendas y modificaciones, será regido e interpretado de acuerdo a la ley vigente en la República Argentina.

19.2. Las Partes expresamente declaran que éste es un Contrato de Leasing sujeto a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley Nº 25.248 y demás normas reglamentarias de esta última. En caso de interpretación del mismo deberá estarse a la regulación legal del Leasing, aplicándose en subsidio las normas sobre la locación, que fueren compatibles con la naturaleza del Contrato, con expresa exclusión de los artículos indicados en la cláusula 3.4. Una vez que haya sido ejercida la Opción de Compra y se haya pagado su precio se aplicarán en subsidio las disposiciones relativas a la compraventa que sean compatibles con la naturaleza de este Contrato.

19.3. A los efectos impositivos, según lo normado por el decreto 1.038 / 2000, este Contrato debe considerarse incluido en el **Tipo de Leasing** indicado en las Condiciones Particulares.

20. Domicilios. Jurisdicción.

20.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, el Dador y el Tomador (junto con su cónyuge / conviviente registrado, si el Tomador fuere una persona humana) constituyen domicilios en los lugares indicados en las Condiciones Particulares, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.

20.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

BANCO SUPERVIELLE S.A. (El Dador):

Firma: _____
Nombre y Apellido: _____
D.N.I.: _____
Cargo: _____

SANDRA SOLODY
LEASING

Firma: _____
Nombre y Apellido: _____
D.N.I.: _____
Cargo: _____

EXPRESO MORAGA S.A. (El Tomador):

Firma: _____
Nombre y Apellido: Manuel Antonio Moraga Olzotti
D.N.I.: 22973255
Cargo: Presidente

Firma: _____
Nombre y Apellido: _____
D.N.I.: _____
Cargo: _____

Scanned with CamScanner

ANEXO I

-Contrato de Leasing Mobiliario N° 12350

MODELO ACTA DE ENTREGA

En Buenos Aires, a losdías del mes de de, Representada por..... en su carácter de Tomador y los abajo firmantes, representantes del Banco Supervielle S.A. en su carácter de Dador, según Contrato de Leasing N° de fecha....., en adelante el Contrato, manifiestan lo siguiente:

1. Que el Tomador recibe de plena conformidad y a entera satisfacción en este acto, los Bienes individualizados en las Condiciones Particulares de el Contrato, siendo que coinciden plenamente con los previstos en el Contrato, los que además son entregados con todos los accesorios respectivos conforme a lo pactado.

2. Que asimismo, el Tomador declara en forma expresa no tener nada que reclamar a el Dador, en relación a la entrega de los Bienes recibido/s en este acto, quedando liberado el Dador en forma expresa respecto de cualquier defecto, vicio redhibitorio, como así también en caso de evicción, debiendo ejercer el Tomador cualquier reclamo exclusivamente contra el Vendedor y/o el Fabricante de los Bienes dados en Leasing.

3. Los Bienes adquiridos se detallan a continuación:

.....

.....

.....

.....

4. En un todo de acuerdo a lo mencionado en la Cláusula 4.2 de las Condiciones Generales se adjunta la Liquidación con Valores Finales, la que es firmada por el Dador y el Tomador en prueba de conformidad.

BANCO SUPERVIELLE S.A. (El Dador):

Firma:_____
Nombre y Apellido: SANDRA SOLODKI
D.N.I.:_____
Cargo: _____

Firma:_____
Nombre y Apellido: _____
D.N.I.: _____
Cargo: _____

EXPRESO MORAGA S.A. (El Tomador):

Firma:_____
Nombre y Apellido: Manuel Antonio Moreno Ezcurra.
D.N.I.: 2993255
Cargo: Presidente

Firma:_____
Nombre y Apellido: _____
D.N.I.: _____
Cargo: _____

Scanned with CamScanner

ANEXO II

-Contrato de Leasing Mobiliario N° 12350

Cargos y Comisiones

Comisiones que serán cobradas a los Tomadores, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 18, apartado 18.3. de este Contrato:

Autorizaciones de Manejo / Conducción	$ 500,- + gastos de escribanía y consulares
Reimpresión de cédulas verde/tarjetas de seguro/chapas patentes	$ 500,- gastos de gestoría
Gestión de Pago de multas de tránsito	$ 500,- (multas aplicadas a CABA) $ 700,- (multas correspondientes a otras jurisdicciones distintas de CABA)
Reimpresión de liquidaciones/comprobantes	$ 100,- por cada liquidación o comprobante
Fotocopias de Contrato (adicional al ejemplar correspondiente al Tomador)	$ 200,- por juego
Renovación Anual de Cédula Verde	$ 500,- + gastos de gestoría
Recupero de vehículos de dependencias policiales/municipales/judiciales	$ 1.500,- + gastos de gestoría + viáticos en jurisdicciones distintas a CABA
Envío por correo de las liquidaciones.	$ 100- por cada liquidación
Comisión por Administración del Bien a partir de los 30 días ejercida la Opción de Compra	Igual valor del último canon debitado
Emisión de cédulas azules – exclusivo cuando tomador es persona humana	$ 500,- más gastos de gestoría
Comisión por Transferencia del Bien	

-A todos los importes se les deberá adicional el I.V.A. correspondiente.
-Las comisiones podrán ser modificadas una vez comunicadas al Tomador con una anticipación de 30 días.

BANCO SUPERVIELLE S.A. (El Dador):

Firma: _____
Nombre y Apellido: SANDRA SOLODKI
D.N.I.: _____
Cargo: LEASING

Firma: _____
Nombre y Apellido: _____
D.N.I.: _____
Cargo: _____

EXPRESO MORAGA S.A. (El Tomador):

Firma: _____
Nombre y Apellido: Manuel Antonio Moraga Colgrave
D.N.I.: 27945255
Cargo: Presidente

Firma: _____
Nombre y Apellido: _____
D.N.I.: _____
Cargo: _____

Scanned with CamScanner

Anexo V

DECLARACIÓN JURADA PROGRAMA BID, AMBIENTAL Y SOCIAL (CLÁUSULA QUINTA)

El que suscribe, ANTONIO MORAGA , con DNI N° 22.973.255, en su carácter de Presidente/Apoderado de EXPRESO MORAGA S.A. y en su nombre y representación, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad:

1. EXPRESO MORAGA S.A. informa que no accedió a financiamiento en el marco del "Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo" (AR-L1328), por esta u otras herramientas de financiamiento, por una suma superior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN o su equivalente en pesos según la Comunicación del BCRA A"3500".

2. EXPRESO MORAGA S.A. observa y cumple toda la normativa vigente en el ámbito nacional en materia ambiental (entre ellas la Ley General de Ambiente N°25.675) y en materia social (entre ellas la Ley de Higiene y Seguridad en el trabajo N°19.587), así como también toda la normativa local (provincial, municipal, etc.) vigente y exigible en dichas materias, o ha iniciado al menos todos los trámites pertinentes ante los organismos correspondientes para dar cumplimiento a la normativa mencionada.

3. EXPRESO MORAGA S.A. cuenta con habilitación municipal, comercial o toda aquella que para llevar a cabo sus actividades económicas resulte necesaria, o ha iniciado al menos todos los trámites pertinentes ante los organismos correspondientes para la obtención de las habilitaciones necesarias.

4. En caso de haber recibido denuncias o multas por incumplimientos de la normativa indicada en el punto 1. precedente, estar o haber estado en litigio con la comunidad por enfermedades o impactos causados por su actividad, o haber sufrido clausuras de actividades, EXPRESO MORAGA S.A.. ha llevado a cabo o se encuentra llevando a cabo acciones, para resolver de manera favorable desde el punto de vista social y ambiental cualquiera de los casos antes mencionados.

5. EXPRESO MORAGA S.A.. asume el compromiso de proveer –a primer requerimiento- la información actualizada que le sea solicitada por BANCO SUPERVIELLE S.A. para justificar los puntos precedentes, como también asume el compromiso de proveer información actualizada sobre indicadores ambientales y sociales (por ejemplo, cantidad de personal, proporción de género, consumo energético, etc.) cuando BANCO SUPERVIELLE S.A. así lo solicitara.

Lugar y fecha: Mendoza 09/05/2022

Firma: _____

Aclaración: Manuel Antonio Morago Olgetta

DNI: 22973255

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

ANEXO
Contrato de Leasing Mobiliario N° ´12350
Línea BICE

Mendoza, …….de Mayo de 2022

Sres.
Banco Supervielle S.A.
Presente

Referencia: Contrato de Leasing Mobiliario N° **12350**, otorgado el **…. de Mayo de 2022** respecto del bien **Semirremolque 3 ejes Posicion Normal , 0Km año 2022, marca Maldonado** De nuestra consideración:

En nombre y representación de **EXPRESO MORAGA S.A.** (el "Tomador") tenemos el agrado de dirigirnos a Banco Supervielle S.A. (el "Dador"), con relación al contrato de leasing de referencia (el "Leasing"), a los efectos de dejar debida constancia de ciertas condiciones especiales que regirán sobre el Leasing:

Las cláusulas y condiciones especiales (las "Condiciones Especiales") que se establecen en la presente integrarán el Leasing junto con las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, siendo que en caso de contradicción entre aquéllas y las estipulaciones propias del Leasing, prevalecerán estas Condiciones Especiales.

1. El Tomador declara conocer y aceptar que el Dador celebra el Leasing en las condiciones pactadas, especialmente con la tasa de interés del veinticuatro por ciento (24%) nominal anual, porque es su intención canalizarlo a través de una línea de financiamiento que cuenta con fondeo del Fideicomiso Financiero y de Administración "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP) del Ministerio de Desarrollo Productivo, financiado con recursos del "Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo", por lo que el Leasing se encontrará sujeto a la aplicación de la normativa del Banco Interamericano de Desarrollo"("Programa de Crédito BICE").

2. Mediante el Programa de Crédito BICE (que el Tomador declara conocer y aceptar), una vez celebrado el Leasing, y adquiridos los Bienes objeto del Leasing, el Dador solicitará, y el BICE podrá acceder a otorgar, un préstamo a los fines de recomponer las sumas erogadas en la adquisición de los Bienes, bajo determinadas condiciones de financiación que son las que han sido tenidas en cuenta por el Dador al celebrar el Leasing (en adelante el "Préstamo Línea BICE") y para lo cual son esenciales las declaraciones y garantías que el Tomador hace y los compromisos que asume en los puntos siguientes.

3. El Tomador conoce y acepta que la tasa de interés establecida en las Condiciones Particulares del Leasing está sujeta a que el Dador acceda efectivamente al Préstamo Línea BICE, tal como se detalla en las cláusulas 10 y 11 del presente.

4. El Tomador declara y garantiza que:
 a. encuadra como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas de acuerdo con la Resolución N°220/2019 y sus modificatorias y que cuenta con certificado MiPyME vigente (el cual se acompaña),

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

b. que no se encuentra incurso en las situaciones establecidas en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución N° 102/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo.
c. que no utilizará los fondos del Leasing para financiar los destinos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 606/2014 de fecha 28 de abril de 2014, y aquellas normas que lo modifiquen, complementen y/o reemplacen, ni aquellos destinos que se encuentren prohibidos en el Programa de Crédito BICE.
d. que lleva adelante un proyecto de inversión productiva conforme lo definido en el Programa de Crédito BICE.

5. Destino de los Fondos: El Tomador declara y garantiza también que destinará los fondos del Leasing a bienes de capital para la inversión productiva, bajo alguna de las siguientes opciones:
 a. X la adquisición de bienes de origen nacional "directamente relacionados a la actividad productiva de la empresa" del Tomador, debiéndose presentar factura definitiva donde se indique la siguiente leyenda: "Declaro en carácter de DDJJ que el bien detallado en la presente factura es de origen nacional, según la definición establecida en el art. 5 de la Ley 27.437 y los artículos 10 y 11 del Decreto 800/2018"
 b. ☐ a la adquisición de bienes importados siempre que se certifique "previamente" con ADIMRA (financiamiento@adimra.org.ar) la NO existencia de producción nacional. [En el caso de bienes que hayan ingresado en el territorio argentino y que se encuentren en zonas francas/aduana, el Tomador deberá presentar según el status de ingreso al país de dicho bien, Factura A o E con fecha posterior a la fecha de salida de esta línea del Programa de Crédito BICE].

6. El Tomador, bajo declaración jurada, asume los siguientes compromisos:
 a. Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) o quien éste designe, con las características y bajo las modalidades que éstos determinen, así como con los controles que realice el BICE Fideicomisos S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Administración "FONDEP-" y/o el COMITÉ EJECUTIVO del FONDEP y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN (Ministerio de Producción, quien delegó en la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa las funciones de Autoridad de Aplicación correspondientes a dicho Ministerio y/o quien se contrate a tal fin)
 b. Suscribir y/o entregar al Dador, la información y/o documentación que éste le requiera para controlar el destino de los fondos del Leasing.
 c. Comunicar al Dador toda circunstancia que pudiera alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, o cualquier otro cambio que de acuerdocon el principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

7. El Tomador declara conocer y aceptar las normas sobre prácticas prohibidas y destinos prohibidos por el BID; así como que el BID exige como parte de sus políticas que en todas las actividades que financia se observen los más altos niveles éticos y por tanto se denuncie al BID todo acto sospechoso que pueda constituir una de las siguientes prácticas: fraude, colusión, corrupción, coerción, obstrucción y apropiación indebida, colectivamente llamadas "Prácticas Prohibidas". Consecuentemente, el BID podrá investigar cualquier actividad sospechosa que se derive de una denuncia o información que reciba el Dador sobre la ocurrencia de Prácticas Prohibidas en conexión con el uso de los recursos otorgados por esta línea de fondeo. Si el BID comprueba la ocurrencia de una Práctica Prohibida, el BID podrá imponer las sanciones correspondientes de conformidad con

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

las políticas del BID, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otra índole a que hubiere lugar, de acuerdo con las normas nacionales aplicables.

8. Por instrumentos separado, el Tomador suscribe la "DECLARACIÓN JURADA PROGRAMA BID, AMBIENTAL Y SOCIAL".

9. El Tomador conoce y acepta que cualquiera de las situaciones que se menciona a continuación (sin perjuicio de otras previstas en las Condiciones Generales del Leasing) constituirá una Causal de Incumplimiento bajo el Leasing, pudiendo el Dador, a su exclusivo criterio, ejercer uno o varios de los recursos que se indican en las Condiciones Generales del Leasing;
 a) Desviación del destino de los fondos del Leasing
 b) Incumplimiento de los compromisos asumidos por el Tomador conforme a la cláusula 6 del presente
 c) Falsedad en cualquiera de las declaraciones efectuadas, incluyendo sin limitarse a, las manifestadas en este Anexo, y/o incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares para acceder al Leasing bajo el Programa de Crédito BICE.
 d) Calificación en categoría Cuatro (4) del Tomador o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo con las normas del B.C.R.A. sobre clasificación de deudores.
 e) Cesión de la deuda, salvo que medie autorización previa y expresa por escrito del Dador y de la Autoridad de Aplicación.

10. Sujeto a la obtención por parte del Dador del Préstamo Línea BICE, la tasa de interés bajo el Leasing será la expuesta en las Condiciones Particulares y que es menor a la tasa de interés que a la fecha el Dador aplica en general para este tipo de operaciones.

11. Sin perjuicio de lo expuesto, si el Dador no accede al Préstamo Línea BICE y/o si el BICE no cumple con el desembolso bajo el mismo, y/o en cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula 9 del presente y/o en caso de concurso declarado o quiebra firme del Tomador y/o en caso de mora del Tomador mayor a 90 días corridos, y/o si el vendedor del bien objeto de Leasing no lo factura con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del Programa de Crédito BICE (30-09-2022), el Dador se encontrará facultado para aplicar una tasa de interés diferente a la establecida en las Condiciones Particulares y que será la tasa fija que surgirá de los siguientes parámetros: la Tasa Badlar Corregida, con más 8 (ocho) puntos porcentuales ("Spread"), conforme las definiciones que a continuación se establecen: (i) Tasa Badlar: se refiere a la Tasa BADLAR para Bancos Privados que se define como la tasa publicada por el Banco Central de la República Argentina -"B.C.R.A."- para depósitos a plazo fijo, en Bancos Privados, mayores a $1.000.000 y de 30 a 35 días de plazo correspondiente al segundo día hábil anterior al día en que el Banco comience a aplicar el cambio de tasa; (ii) Tasa Badlar Corregida: es la Tasa Badlar más el porcentaje correspondiente al aporte anual al fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) establecido y publicado por la Comunicación "A" 4271 del B.C.R.A. o la que lo reemplace o modifique en el futuro, menos el resultante de multiplicar el porcentaje correspondiente a la integración del Efectivo Mínimo Requerido promedio para depósitos a treinta días exigido por la Comunicación "A" 5356 del B.C.R.A., o la que lo modifique o reemplace en el futuro, expresado como porcentaje y redondeado en dos decimales ("Efectivo Mínimo Requerido" o "EMR"), por el promedio mensual de la renta anual abonada para depósitos en cuenta corriente en moneda nacional de las entidades financieras en el B.C.R.A., establecida por éste mediante Comunicación "A" 4509 o la que lo reemplace o modifique en el futuro ("Renta BCRA"); y el resultante de esta operación se dividirá por el resultante de uno menos el Efectivo Mínimo Requerido o EMR. Lo expresado precedentemente responde a la siguiente fórmula matemática:

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner

SUPERVIELLE
A Responsable Ins
QUIDACIÓ

Tasa Badlar corregida = $\frac{\text{Tasa Badlar + FGD – (EMR x Renta BCRA)}}{\text{(1 – EMR)}}$

Si el B.C.R.A. o Seguros de Depósitos S.A. (SEDESA) modificare alguna de las variables, en la fórmula se aplicará la variable modificada. La fórmula anterior podrá ser ajustada por el Dador en el supuesto que los plazos fijos sean gravados en el futuro por cualquier impuesto, tasa o gravamen de cualquier índole aplicada por cualquier autoridad en cabeza del Dador.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

p/el Tomador

Firma:
Aclaración: ...Mauro Antonio Morcecchotte
Carácter:presidente.....

SANDRA SOLODKI
LEASING

Scanned with CamScanner